MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17466 *ORDEN de 8 de julio de 1988 por la que se modifica la de 21 de marzo de 1988 sobre expedición de órdenes de pago «a justificar» con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia.*

La Orden de 21 de marzo del año en curso establece las normas reguladoras de la expedición de órdenes de pago «a justificar», señalando los créditos del Presupuesto de Gastos del Departamento respecto de los cuales pueden expedirse tales órdenes.

El carácter de la gestión de determinadas subvenciones contenidas en el Presupuesto del Departamento requiere la ampliación de los casos en los que se podrán librar órdenes de pago «a justificar», con el fin de asegurar la atención ágil y eficaz de los servicios.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.° del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados «a justificar», y previo informe del Interventor Delegado,

Este Ministerio ha dispuesto que entre los créditos a que se refiere el punto 2.2 de la Orden de 21 de marzo del año en curso, queden incluidos los siguientes:

18.06.422D.484.–Para gastos de funcionamiento de la Universidad Euro-Arabe.

18.06.422D.782.–Para gastos de acondicionamiento de la Universidad Euro-Arabe.

Madrid, 8 de julio de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Programación e Inversiones.

17467 *ORDEN de 8 de julio de 1988 por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables.*

La regulación de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de alumnos con estudios extranjeros convalidables ha venido siendo objeto de una normativa dispersa aprobada al amparo del Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre, sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, en cuya disposición adicional se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para adaptar a sus prescripciones las pruebas que hayan de realizar los españoles y extranjeros domiciliados fuera de España. En este proceso normativo, dichas pruebas se rigen en la actualidad por la Orden de 16 de enero de 1985, parcialmente modificada por la Orden de 13 de junio de 1986, dictada para introducir en aquéllas las modificaciones efectuadas en el régimen ordinario de acceso a la Universidad.

Por otra parte, la Orden de 22 de marzo de 1979 estableció una reglamentación peculiar en las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos con estudios extranjeros convalidables realizados en Centros extranjeros situados en España, calificando dicha regulación con el carácter de transitoria hasta que se procediese a una reglamentación definitiva del acceso a la Universidad de los alumnos con estudios extranjeros convalidables.

Habiéndose implantado un nuevo modelo de prueba en el régimen general de acceso a la Universidad, a través de la Orden de 3 de septiembre de 1987, resulta oportuno unificar la diversidad normativa que rige los diversos supuestos de estudios extranjeros convalidables, a la vez que, respetando sus peculiaridades propias y sin llegar a una identificación absoluta con el régimen general, efectuar una adecuación a éste acorde con el principio de uniformidad inspirador de la Ley 30/1974, de 24 de junio, y con uno de los objetivos perseguidos con el nuevo modelo de pruebas conducente a establecer una conexión entre la opción elegida por los alumnos y el inicio de determinados estudios universitarios.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades y del Ministerio de Asuntos Exteriores,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Organización de las pruebas y ámbito de aplicación.

1. Las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de los alumnos a los que se refiere el apartado 2 de este epígrafe primero serán organizadas por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, sin perjuicio de los regímenes especiales derivados de acuerdos específicos en esta materia suscritos por España con otros países.

2. Unicamente podrán presentarse a las puebas de aptitud objeto de la presente Orden:

a) Alumnos españoles y extranjeros que hayan cursado estudios extranjeros convalidables por el Curso de Orientación Universitaria.

b) Alumnos españoles y extranjeros que hayan cursado estudios equivalentes al Curso de Orientación Universitaria en Centros autorizados, al amparo del Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España.

c) Alumnos españoles y extranjeros que hayan cursado los estudios convalidables del Bachillerato Internacional en Centros reconocidos por la fundación del Bachillerato Internacional de los Colegios del Mundo Unido.

Segundo.–Estructura, contenido y calificación de los ejercicios.

1. Las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios a las que se refiere el epígrafe primero de la presente Orden se celebrarán en Madrid en dos convocatorias anuales, una en los meses de junio-julio y otra en septiembre. Excepcionalmente, y siempre que el número de alumnos lo justifique, se organizarán dichas pruebas en aquellos países en los que exista Agregaduría de Educación a la Embajada de España y en aquellos otros países o ciudades españolas que, a propuesta motivada de la UNED, el Ministerio de Educación y Ciencia determine.

2. Las citadas pruebas serán realizadas con carácter presencial, por escrito y en español, atendiendo a los programas que para el Curso de Orientación Universitaria se han establecido en la Resolución de 3 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), modificada parcialmente por Resolución de 15 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 3), y constarán de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Tendrá como objetivo apreciar la formación general y la madurez del alumno y, por tanto, estará diseñado para evaluar destrezas académicas básicas, como la comprensión de conceptos, el manejo del lenguaje y la capacidad para traducir, relacionar, analizar y sintetizar, y constará de las siguientes materias:

Análisis de un texto escrito en lengua española de una extensión no mayor de 100 líneas, durante un máximo de hora y media. En dicho análisis se exigirán los siguientes aspectos: Resumir su contenido y redactar un comentario crítico sobre el mismo. Asimismo, se podrán proponer preguntas sobre dicho texto.

Sobre la base de un texto escrito en lengua española, se propondrán al alumno cuestiones de dicha lengua relacionadas con el mismo. Al alumno se le ofrecerán dos textos, de los que elegirá uno y dispondrá de un máximo de hora y media para responder las cuestiones correspondientes al mismo.

Sobre la base de un texto escrito en la lengua extranjera elegida por el alumno (inglés, francés, alemán, italiano o portugués), con un máximo de 250 palabras de lenguaje común no especializado, éste deberá contestar diversas preguntas relacionadas con dicho texto. Tanto la formulación de las preguntas como las respuestas serán efectuadas por escrito y en el mismo idioma que el texto. El alumno dispondrá de una hora para realizar las cuestiones, y no podrá utilizar diccionario ni ningún otro material didáctico.

Cada una de las materias será calificada de cero a 10 y la media aritmética resultante de estas tres calificaciones parciales constituirá la nota de este primer ejercicio.

Segundo ejercicio: Para la realización de este ejercicio el alumno deberá elegir expresamente, al efectuar su inscripción, entre la opción Ciencias y la opción Ciencias Sociales-Humanidades y, dentro de la opción elegida, seleccionará tres materias de entre las siguientes:

Opción Ciencias: Matemáticas, Física, Química, Biología, Geología y Dibujo Técnico.

Opción Ciencias Sociales-Humanidades: Literatura, Historia del Mundo Contemporáneo, Latín, Griego, Historia del Arte, Matemáticas y Filosofía.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar por escrito dos cuestiones, de entre las cuatro que le hayan sido propuestas, de cada una de las tres materias seleccionadas por el alumno. Estas cuestiones versarán en todo caso sobre aspectos sustanciales y básicos de las materias antes enunciadas, evitándose la particularización excesiva.

Alternativamente, y cuando la UNED así lo decida, el contenido del segundo ejercicio podrá consistir en la contestación, por escrito, de un repertorio de preguntas.

El tiempo máximo para contestar a cada una de las materias de este ejercicio será de una hora y media. No obstante, en el caso de que una de las materias objeto de examen fuese el Dibujo Técnico, el Tribunal podrá acordar una duración mayor del ejercicio correspondiente a esta materia, teniendo en cuenta sus pecualiaridades.

Cada una de las materias de este ejercicio será calificada de cero a 10 y la media aritmética resultante de las tres calificaciones parciales constituirá la nota de este segundo ejercicio.

3. Las cuestiones que se propongan a los alumnos podrán comprender parte teórica y parte práctica, siempre que la naturaleza de las pruebas lo requieran.